

Normalización de las autoridades para los Tratados Internacionales

María Olanan Múgica

maria.olaran@uam.es

maria@olaran.es

<http://www.olaran.es>

*Escala Facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de la
Universidad Autónoma de Madrid*

*Licenciada en Filosofía y Letras, Sección Filología, Especialidad
Filología Árabe e Islam (Universidad Autónoma de Madrid, 1990)*

*Licenciada en Documentación
(Universidad Carlos III de Madrid, 2008)*

Introducción

Objetivo de la comunicación:

1. plantear los problemas que con más frecuencia subyacen en torno al control de autoridades de los tratados internacionales.
2. Indicar la forma correcta para estas entradas conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Introducción

Normativa analizada:

- AACR en su actualización de 2003.
- Reglas de Catalogación españolas, en su 4ª reimpresión de 2006.

Ambos textos tienen secciones específicas con normas para la elección y forma de las entradas de los tratados internacionales.

Además se deben conocer las reglas relacionadas con las obras en colaboración y con las colecciones, por subyacer ambas en los supuestos de catalogación de los tratados internacionales.

También se han consultado los catálogos bibliográficos y de autoridades de la Library of Congress y de la Biblioteca Nacional Española, y el *Fichero de Autoridades Virtual Internacional* también denominado VIAF.

Introducción

Objeto de estudio:

- Tratados y convenios firmados entre estados;
- Los establecidos entre estados y organismos internacionales;
- Y aquellos signados exclusivamente entre organismos internacionales.

No se tienen en cuenta aquellos acuerdos firmados por jurisdicciones de nivel inferior al estatal, o por entidades que no ostenten el rango de organismo internacional.

Introducción

Tipos de tratados:

- **Bilaterales**, firmados por dos partes, o
- **Multilaterales**, signados por tres o más partes.

Éstos se clasifican en:

- generales, o
- restringidos, estando éstos limitados a un reducido número de partes, estados u organismos internacionales, y cuyo ámbito, normalmente se ciñe a un tema concreto, de tipo militar, geográfico, o económico, por citar sólo alguno de ellos.

El texto del tratado suele llevar incorporadas las reservas al mismo, y también puede publicarse junto a sus protocolos, aunque en ocasiones éstos se publican de forma independiente.

Introducción

Diversos nombres:

- “tratado”,
- “acuerdo”,
- “convenio”,
- “concordato”,
- “carta”,
- “paz”,
- “convención”,
- “estatuto”,
- “compromiso”,

y sus equivalentes en otras lenguas: “agreement”, “treaty”, “traité”, “vertrag”, “paix”, “peace”, etc.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

- Problema habitual en la descripción de los tratados internacionales con título identificativo → se encabezan automáticamente por el título.
- Evidentemente, esta práctica influye en la redacción del registro de autoridad pertinente, ya que, en ese caso, el título uniforme pasa a un campo 130, mientras que los nombres de los estados signatarios, erróneamente se suelen incluir como simples referencias.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

- Debe tenerse en cuenta que **los estados actúan como autores** y, que para adoptar la decisión de si debe encabezarse el título o uno de los autores (= nombre de estado), hay que analizar cuántos autores realizan la obra, es decir, cuántos estados firman el tratado.
- Si lo firman **dos o tres estados**, o más de dos partes siendo una de ellas signatario común frente al resto, en **ningún caso puede encabezarse el registro por título**. Las obras de dos y hasta tres autores, van bajo el nombre de uno de ellos y llevan entradas secundarias del resto. Por este motivo, al no aceptarse la entrada bajo el título uniforme, éste no podrá generar un registro de autoridad sino que, únicamente, podrá ser una referencia de orientación pasando al campo 430 en los registros creados bajo los nombres de los estados signatarios.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Este caso es relativamente frecuente, como puede verse en tratados como:

- Tratado de Hanover, firmado en 1725 entre Francia, Gran Bretaña y el Reino de Prusia.
- Tratado de Sevilla, firmado en 1729 entre Francia, Gran Bretaña y España.
- Tratado Transcontinental, firmado en 1819 entre España y los Estados Unidos.
- Tratado de Whampoa, firmado en 1844 entre Francia y China.
- Tratado de Damasco, firmado en 1936 entre Francia y Siria.
- Etc.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Las AACR2 dejan claro este tema en su regla 21.35A1, cuando establecen que los acuerdos firmados **entre dos o tres gobiernos** deben asentarse **bajo el nombre de uno de ellos**, y hacer entradas secundarias para el resto de estados.

Esto mismo lo indican las *Reglas de Catalogación* españolas, concretamente en su regla 14.5.2 A (p. 396).

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Las entradas de autoridad para estos tratados quedarían de la forma siguiente:

110 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1729

430 #0 \$a Tratado de Sevilla \$d 1729

510 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1729

510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1729

Debe generarse, además, una entrada de autoridad para cada uno de los otros estados.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

- No obstante, tanto las AACR2 como las *Reglas de Catalogación* españolas, pecan de poco claras cuando indican que:
- *“Si una **colección de tratados**, etc., se identifica por un **nombre colectivo**, use ese **nombre** seguido entre paréntesis por el año, el año anterior o el primer año de la firma para un ítem que contenga todos los tratados, etc. Para un solo tratado, etc., dentro de la colección, véase 25.16B. Haga referencias de véase además del título de la colección a los encabezamientos y/o títulos de los tratados individuales.” (AACR2 25.16A1).*
- *“Cuando una **colección de tratados**, convenios, etc., que se firmaron al mismo tiempo sea **conocida por un nombre colectivo**, se utilizará dicho nombre como título uniforme para el encabezamiento del asiento principal, seguido, entre paréntesis, del año en que se firmaron o empezaron a firmarse los tratados. Se harán referencias de relación del título uniforme de la colección a los encabezamientos que corresponda a cada uno de los tratados, convenios, etc.” (RC 16.6.4, p. 486).*

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

- Ambas reglas cometen un grave **error de base**, y es que indican la **elección del punto de acceso principal**, asunto que se trata en los capítulos 21 de las AACR2 y 16 de las *Reglas de Catalogación* españolas.
- Además va contra toda lógica, ya que, cuando una obra ha sido **suscrita únicamente por dos o tres autores**, el sustrato de estos textos deja bien claro que **son los autores** los que se ubican en los **puntos de acceso**, y no el título uniforme. No obstante, este caso tiene su lógica para colecciones de tratados suscritas por más de tres estados.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Ambos textos dan como ejemplo el “Tratado de Utrech”, colección de tratados suscritos entre España y el Reino Unido.

Por lógica, la entrada principal destinada a esta publicación se haría por uno de los dos estados, al tiempo que el otro se recuperaría en registro de secundarias. Y el título uniforme, pasaría a ser una entrada no autorizada ubicada en un campo 430 de los registros de autoridad bajo ambos estados.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Registro bibliográfico:

110 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$g Gran Bretaña \$d 1713
245 10 \$a Tratado de Utrech \$b suscrito entre España y el Reino Unido en 1713
710 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1729

Registros de autoridad:

110 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$g Gran Bretaña \$d 1713
430 #0 \$a Tratado de Utrech \$d 1713
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$g España \$d 1713

110 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$g España \$d 1713
430 #0 \$a Tratado de Utrech \$d 1713
510 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$g Gran Bretaña \$d 1713

Cualquier práctica contraria a esta rompe con todo el fundamento lógico establecido por los textos normativos de catalogación.

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

Tratados firmados entre **más de tres estados**, y siguiendo las prescripciones tanto de las AACR2 como de las RC españolas, hay que tener en cuenta que en un mismo registro bibliográfico **pueden convivir varias entradas**, tanto de los países signatarios como del título uniforme del tratado.

1. Título uniforme ¿como entrada o como referencia de orientación?

Si se tienen en cuenta las AACR2, en su regla 21.35A2, se indica que los tratados entre más de tres estados encabezan por título, bien sea el propiamente dicho o el título uniforme. Además añade:

*“Haga un asiento secundario bajo el encabezamiento del **gobierno del país** (i.e., el gobierno donde se encuentra la entidad catalográfica), si éste es uno de los signatarios. Haga un asiento secundario bajo el encabezamiento de **cualquier otro gobierno** que publique el ítem que se cataloga, si este gobierno fuese signatario. Haga un asiento secundario bajo el encabezamiento del **gobierno que aparezca mencionado en primer lugar** en la fuente principal de información, si éste no es el gobierno del país, ni el gobierno que lo publica. Si el tratado, etc., es el resultado de una conferencia internacional, haga un asiento secundario bajo el encabezamiento de **la conferencia.**”*

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

En cuanto a las Reglas de Catalogación españolas, su regla 14.5.2 B (p. 396) igualmente indica que un tratado firmado por cuatro o más estados encabeza por título. Además, explica que *“Se hará asiento secundario bajo el nombre del **estado que figure en primer lugar** en la fuente principal de información y del estado al que corresponda el **centro catalogador**, si es que se encuentra entre los firmantes y no coincide con el primero. Si el tratado fuera el resultado de una **conferencia internacional**, se hará también asiento secundario bajo el nombre de la conferencia.”*

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

Esto significa que en un mismo registro bibliográfico **pueden convivir varias entradas** relacionadas con los títulos uniformes. Una por **título** en el punto de acceso principal, y otras, bajo el nombre de diversos **estados**, e incluso de una **conferencia internacional** en caso de que el tratado sea fruto de la misma, en el registro de secundarias.

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

La repercusión que esto tiene en el control de autoridades es que **todas aquellas formas posibles en un registro bibliográfico**, es decir, el título como entrada, y los nombres de todos y cada uno de los estados signatarios, **deben tener su propio registro de autoridad** con los reenvíos de relación entre unos y otros.

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

P.Ej.: Tratado de la Unión Europea, firmado en 1992 en Maastricht entre Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda, Portugal y Gran Bretaña, **deben redactarse**, por un lado la entrada de autoridad del **título uniforme** y, por otro lado, las entradas correspondientes a **todos y cada uno de los países signatarios**, por poder darse la situación de que cada uno de éstos conste en primer lugar en la fuente principal de información del tratado.

Respecto al **país del centro catalogador** en caso de ser signatario del convenio, debería sistematizarse esta práctica. En cuanto al **país de edición** del texto en caso de firmar el tratado, esta práctica sólo se adopta en los países que siguen las AACR2.

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

Entonces deberían redactarse trece registros de autoridad diferentes para:

- 130 #0 \$a Tratado de la Unión Europea \$d 1992
- 110 1# \$a Bélgica \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Dinamarca \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Alemania \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Irlanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Grecia \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Italia \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Luxemburgo \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Holanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Portugal \$t Tratados, etc. \$d 1992
- 110 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1992

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

Y en todos y cada uno de ellos deberían hacerse reenvíos de relación a todas las partes. A continuación se muestra en forma esquemática cómo habría que redactar los registros de autoridad, tanto del título uniforme del tratado como de uno de los estados signatarios:

130 #0 \$a Tratado de la Unión Europea \$d 1992
510 1# \$a Bélgica \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Dinamarca \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Alemania \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Irlanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Grecia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Italia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Luxemburgo \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Holanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Portugal \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1992

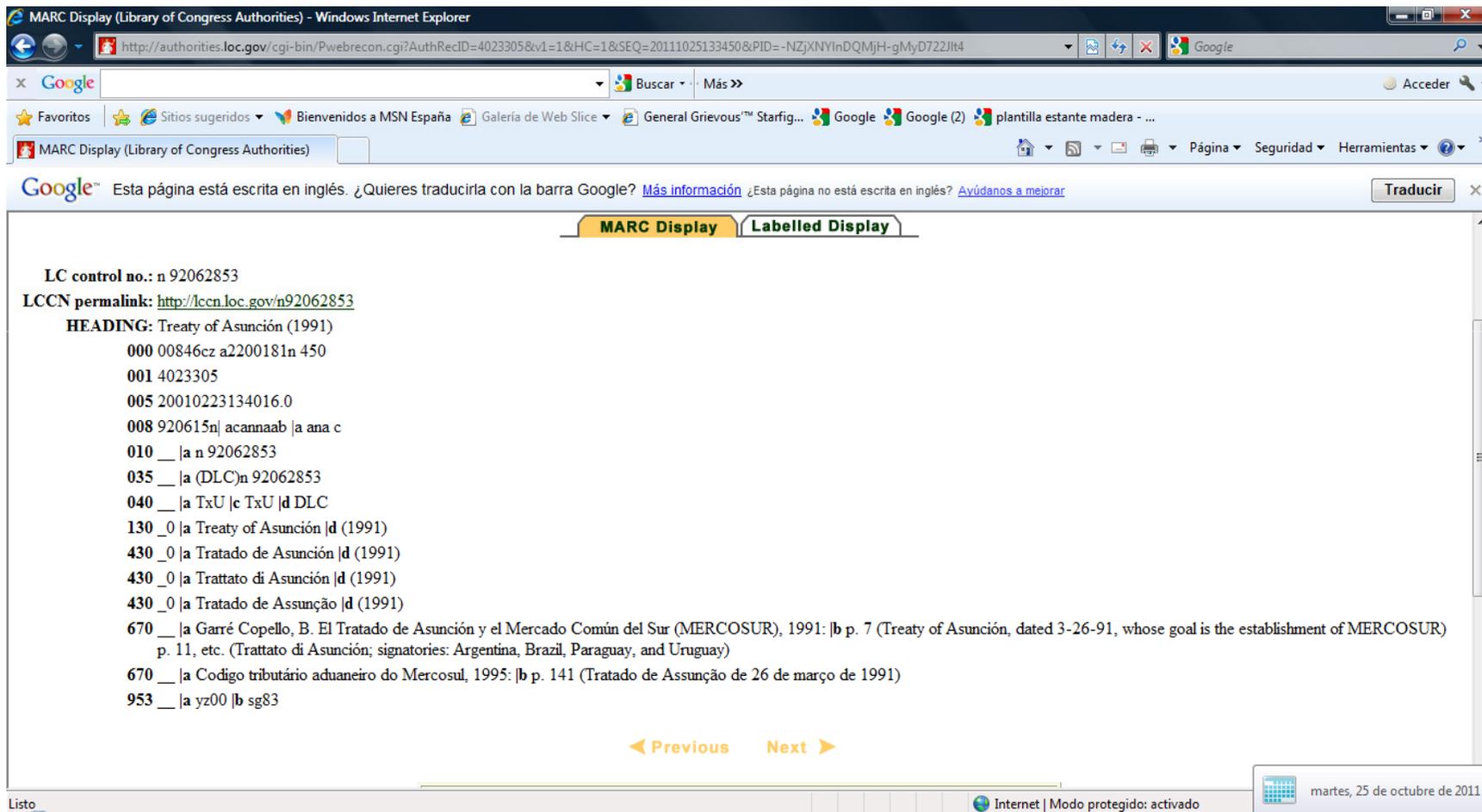
2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

110 1# \$a España \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Bélgica \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Dinamarca \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Alemania \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Irlanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Grecia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Francia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Italia \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Luxemburgo \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Holanda \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Portugal \$t Tratados, etc. \$d 1992
510 1# \$a Gran Bretaña \$t Tratados, etc. \$d 1992
530 #0 \$a Tratado de la Unión Europea \$d 1992

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

La consulta de diversos catálogos de autoridades muestra que no se está haciendo de esta forma sino que, quizás, como práctica orientada a facilitar las tareas del catalogador, **las referencias que deben darse en los campos 5XX, en los pocos casos en que se redactan, se dan en el campo 4XX, que indica que se trata de entradas no aceptadas.**

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?



The screenshot shows a web browser window displaying a MARC record from the Library of Congress Authorities. The browser is Internet Explorer, and the address bar shows the URL: <http://authorities.loc.gov/cgi-bin/Pwebrecon.cgi?AuthRecID=4023305&v1=1&HC=1&SEQ=20111025133450&PID=-NZjXNYInDQMjH-gMyD722JIt4>. The page title is "MARC Display (Library of Congress Authorities) - Windows Internet Explorer".

The main content area displays the following information:

- MARC Display** (selected) | **Labelled Display**
- LC control no.: n 92062853
- LCCN permalink: <http://lcn.loc.gov/n92062853>
- HEADING: Treaty of Asunción (1991)
- 000 00846cz a2200181n 450
- 001 4023305
- 005 20010223134016.0
- 008 920615n| acannaab |a ana c
- 010 __ |a n 92062853
- 035 __ |a (DLC)n 92062853
- 040 __ |a TxU |c TxU |d DLC
- 130 _0 |a Treaty of Asunción |d (1991)
- 430 _0 |a Tratado de Asunción |d (1991)
- 430 _0 |a Trattato di Asunción |d (1991)
- 430 _0 |a Tratado de Assunção |d (1991)
- 670 __ |a Garré Copello, B. El Tratado de Asunción y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), 1991: |b p. 7 (Treaty of Asunción, dated 3-26-91, whose goal is the establishment of MERCOSUR) p. 11, etc. (Trattato di Asunción; signatories: Argentina, Brazil, Paraguay, and Uruguay)
- 670 __ |a Código tributário aduaneiro do Mercosul, 1995: |b p. 141 (Tratado de Assunção de 26 de março de 1991)
- 953 __ |a yz00 |b sg83

Navigation links: < Previous Next >

System tray: Internet | Modo protegido: activado | martes, 25 de octubre de 2011

2. Entradas bajo nombre de estado ¿como ¿referencias de orientación (4XX) o de relación (5XX)?

Otros muchos ejemplos de tratados firmados por más de tres partes, cuyos registros de autoridad deberían seguir estas pautas son:

- El Tratado de Kars, firmado en 1921 entre Turquía, Azerbaiyán, Armenia y Georgia.
- La Convención de Montreux, firmada en 1936 por varios países (Bulgaria, Francia, Grecia, Japón, la URSS, Turquía, Reino Unido y Yugoslavia) para reconocer a Turquía el control del Bósforo y de los Dardanelos.
- El Tratado de Breda, firmado en 1667 entre Francia, Dinamarca, Inglaterra y las provincias unidas de los Países Bajos.
- El Tratado de Cielos Abiertos, firmado en Helsinki en 1992 por 24 países.
- El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, también conocido como Tratado de Tlatelolco, firmado en 1967.
- El Tratado de Asunción, firmado en 1991 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a partir del cual se crea el Mercosur.

Conclusiones

Tras el análisis de la normativa vigente y la consulta a una serie de catálogos bibliográficos y ficheros de autoridades, se han observado discrepancias entre la teoría y la praxis, incluso dentro de los mismos catálogos.

- También se observan fallos de base en la normativa, errores que, en muchas ocasiones generan estas discrepancias.

Muchas gracias por su atención

María Olaran Múgica

maria.olaran@uam.es

maria@olaran.es

<http://www.olaran.es>